



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Adolfo Rafael Herrera Núñez
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00325 00
DECISIÓN	Apertura

Procede el Despacho a decidir lo concerniente al posible desacato al fallo de tutela, de la referencia, amparada en los artículos 27 y 52 del Decreto 2561 de 1991.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 120 del 22 de agosto de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo y de manera congruente el derecho de petición elevado por la accionante el 2 de diciembre de 2021, que pretende el cumplimiento de sentencia judicial.

No obstante, mediante comunicación electrónica del 3 de marzo de 2023, el tutelante señala que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, no ha cumplido con la orden judicial incurriendo así en un desacato.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído notificado el 6 de marzo de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indica que, en cumplimiento al fallo constitucional emitido a favor del accionante le informó mediante oficio de 29 de noviembre de 2022 lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el requerimiento se informa que mediante oficio con numero de radicado BZ2022_12808654-2756840 del 09 de septiembre de 2022 se entregó al aportante demandado TRANSPORTES SAFERBO SA el 15 de septiembre del 2022 según guía del proveedor Courier No MT710225159CO a la dirección CL 7 SUR # 42 - 70 PISO 12 TORRE SAFERBO EL POBLADO de ANTIOQUIA – MEDELLÍN, aun así, al verificar nuestras bases de datos no se evidencia para de la liquidación de aportes a pensión. Por lo anterior se procedió con el envío de una liquidación del cobro de los aportes pensionales dando cumplimiento a sentencia judicial proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín modificado y adicionado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, liquidación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, remitida mediante comunicado BZ 2022_17607084 el 29 de noviembre de 2022(…)”

A través de proveído de marzo 9 de 2023, esta judicatura dio traslado de la respuesta al accionado para que se pronunciara si en efecto se ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato. El incidentante no recorrió el traslado.

Con base en lo anterior, y que la respuesta brindada al incidentante es ininteligible, este Despacho continuó con el tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada; mediante auto del 15 de marzo de 2023 notificado el 16 del mismo mes y año, se procedió a requerir al superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordenara a éste cumplir el fallo e iniciara el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Sin embargo, verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, si bien se notificó al incidentante e incidentado del segundo requerimiento, no se evidenció la notificación a la Doctora GLORIA INES RAMIREZ RIOS en su calidad de Ministra de Trabajo, superior jerárquico del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se procedió a enviar la correspondiente notificación al Ministerio del Trabajo, aclarando además que la fecha correcta del requerimiento corresponde al 15 de marzo de 2023.

En respuesta al requerimiento de esta judicatura, el ente Ministerial informó que dentro del trámite incidental la oficina jurídica requirió mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2023, al Doctor Jaime Dussan Calderón, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento del Fallo de Tutela emitido dentro del proceso del asunto, según la disposición establecida por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se requirió para que, en el evento de no haber acatado el fallo de amparo constitucional referido, proceda a hacerlo de inmediato y allegue al Despacho Judicial y a esa entidad el Acto Administrativo donde así se evidencie, sin obtener respuesta alguna por la referida entidad.

Así mismo hace saber que esa Cartera Laboral no tiene competencia para ejercer acción disciplinaria contra el presidente de COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el

trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido el 22 de agosto de 2022 y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor ADOLFO RAFAEL HERRERA NUÑEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, representada por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de Presidente, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, o por quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato
Radicado: 2022-00325
Apertura.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.